

SEGURO DE PROTECCIÓN DE TARJETAS CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

ARTICULO 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza. Las Condiciones Generales predominarán sobre las normas de la Ley de Seguros N° 17.418 en cuanto éstas no sean total o parcialmente inmodificables, de acuerdo a lo establecido por la ley en su artículo 158.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

Los derechos y obligaciones del Asegurado, del Tomador y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley de Seguros, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas.

A continuación la utilización de los conceptos Asegurador y Compañía se utilizarán indistintamente con el fin de mencionar a la Compañía Aseguradora.

BASES DEL SEGURO-DECLARACION FALSA-RETICENCIA

ARTICULO 2

Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado o Tomador, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si la Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato. La Compañía debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (artículo 5 de la Ley de Seguros).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, la Compañía, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Tomador al verdadero estado del riesgo.

En el caso de reticencia dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyos transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (artículo 8 de la Ley de Seguros)



ASSURANT
Solutions

**Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.**

Av. Paseo Colón 221 - Piso 9
C1063ACC - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384

www.assurant.com

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (artículo 9 de la Ley de Seguros).

RIESGOS CUBIERTOS

ARTICULO 3

De acuerdo a los términos, condiciones, límites y alcances y exclusiones establecidos en las Condiciones Generales de la presente póliza, el Asegurador cubrirá los riesgos especificados en las Condiciones Particulares y en el Certificado Individual de Cobertura. Estas coberturas podrán consistir en:

A. El reembolso al Asegurado de:

1. La suma de dinero en efectivo que haya sido extraída de cualquier cajero automático por personas no autorizadas mediante la utilización de la tarjeta del Asegurado robada, hasta el máximo que figura en el Certificado Individual, siempre y cuando la extracción se haya producido en el período de tiempo comprendido desde el asalto hasta la fecha en que el Asegurado denuncia el siniestro a la Red a los fines de la anulación de la tarjeta.

2. La suma de dinero en efectivo que haya sido extraída por el Asegurado mediante la utilización de la tarjeta y que le haya sido robada dentro del cajero o a la salida del mismo hasta un límite de distancia de 100 metros, hasta el máximo que figura en el Certificado Individual.

B. La indemnización al Beneficiario, mediante el pago de la suma asegurada que figura en el Certificado Individual, en caso de muerte accidental del Asegurado producida en ocasión y por causa de un asalto ocurrido a no más de 12 horas antes o después de haberse hecho la extracción en el cajero automático.

Es condición para el reconocimiento por parte de la Compañía de los beneficios previstos, que los siniestros ocurran durante el período de vigencia del presente contrato de seguro.

DEFINICIONES

ARTICULO 4

A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

Tomador: es la institución contratante de la póliza colectiva.

Emisor: es la institución que emite la tarjeta.

Tarjeta : es la tarjeta plástica emitida por el Emisor a la orden del Asegurado y de las personas autorizadas por éste, que permite la extracción de dinero en efectivo de cajeros automáticos mediante la utilización de una clave o código personal.

Asegurado Principal: es la persona física o jurídica titular de una cuenta corriente o caja de ahorro a quien el Emisor o Tomador le entrega una tarjeta titular a su expreso pedido y en cuyo favor el Asegurador emite el Certificado Individual. El Asegurado Principal es quien además ha pagado la prima de seguro.

Asegurado Adicional(es): Es la persona(s) autorizada por el Asegurado Principal a quien el Emisor o Tomador le entrega una tarjeta por expreso pedido del Asegurado Principal. El Asegurado Adicional(es) es aquel por quien además el Asegurado Principal paga la prima adicional de seguro. El Asegurador emitirá un certificado individual para cada Asegurado Adicional.

Asegurado: es el Asegurado Principal y los Asegurados Adicionales.

Tarjeta Principal: es la tarjeta plástica emitida por el Tomador a la orden del Asegurado Principal que se utilizará para el cobro de las primas de los Asegurados.

Certificado Individual: es el documento que emite el Asegurador a favor de cada Asegurado y que exterioriza y prueba la incorporación de este último a la póliza de seguro contratada por el Tomador. Se emitirá un certificado individual para cada Asegurado.

Beneficiario: Es la persona designada por el Asegurado para percibir la suma asegurada en caso de Muerte Accidental.

Tercero: Es toda persona que no tenga lazos de consanguinidad o afinidad con el Asegurado hasta el cuarto grado.

Muerte Accidental: Es el fallecimiento del Asegurado en ocasión y por causa de un asalto amparado por esta póliza.

Extracción: es el acto por el cual el Asegurado realiza un retiro de dinero en efectivo de un cajero automático mediante la utilización de su tarjeta.

Cajero Automático: es todo equipo incorporado a la Red y habilitado para realizar determinadas operaciones bancarias, entre otras la extracción con la tarjeta.



ASSURANT
Solutions

**Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.**

Av. Paseo Colón 221 - Piso 9
C1063ACC - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384

www.assurant.com

Red: es la red de cajeros automáticos en los cuales el Asegurado puede usar la tarjeta emitida por el Emisor.

Evento: se entiende por evento: 1) cada robo de la tarjeta que haya sido denunciado por el Asegurado en la forma establecido en el artículo 5 de las presentes condiciones; 2) cada robo de dinero en efectivo que haya sido denunciado por el Asegurado en la forma establecido en el artículo 5 de las presentes condiciones.

Asalto: es el apoderamiento de la tarjeta, con la finalidad de realizar una extracción, sea que la extracción tenga lugar con o sin la intervención del Asegurado. El apoderamiento deberá ser producido con fuerza en las cosas o con intimidación o violencia en la persona del Asegurado, sea que tenga lugar antes de la extracción para facilitarla o en el acto de realizarla o inmediatamente después de la extracción. Queda excluido de la cobertura otorgada por las presentes condiciones todo asalto que se produzca a más de 100 metros del cajero, además de las restantes exclusiones previstas en el artículo 7 de las presentes condiciones.

Primer Reclamo: Es, dentro del periodo de vigencia de la póliza, el primer acontecimiento amparado por esta póliza y que resulta el derecho a percibir indemnización.

Segundo Reclamo: Es, dentro del periodo de vigencia de la póliza, el segundo acontecimiento amparado por esta póliza y que resulta el derecho a percibir indemnización.

CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE ROBO ARTICULO 5

Bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones:

1. Dentro de las 24 horas de haber ocurrido el robo de la tarjeta deberá requerir de inmediato su anulación a la Red. Y efectuar de inmediato la correspondiente denuncia al Emisor y denuncia policial.
2. Dentro de las 24 horas de haber ocurrido el robo de la suma de dinero en efectivo que haya sido extraída de cualquier cajero automático según lo establecido en el artículo 3 de estas condiciones, deberá efectuar de inmediato la correspondiente denuncia policial.

DENUNCIA DEL SINIESTRO – OBLIGACIÓN DE APORTAS PRUEBA INFORMATIVA Y DOCUMENTAL



ASSURANT
Solutions

Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.

Av. Paseo Colón 221 - Piso 9
C1063ACC - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384

www.assurant.com

ARTICULO 6

En caso de robo de la tarjeta como así también en caso de robo de la suma de dinero en efectivo extraída por el Asegurado de cualquier cajero automático, el Asegurado dentro de los 3 días hábiles de haber sufrido la pérdida económica amparada por la presente póliza, deberá denunciar tal circunstancia al Asegurador bajo pena de caducidad automática de los derechos indemnizatorios. Además deberá acompañar las constancias de las denuncias previstas en el artículo 5 de las presentes condiciones, como así también la documentación que justifique la pérdida económica.

En caso de muerte accidental, el beneficiario instituido deberá denunciar el fallecimiento dentro de los 5 días de haber ocurrido, salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia, bajo pena de perder todo derecho a indemnización. Además, deberá suministrar pruebas sobre la fecha y circunstancia de la muerte, como acerca de la manera y el lugar en que se produjo; y facilitar cualquier comprobación o aclaración.

La compañía se reserva el derecho de gestionar la exhumación del cadáver y practicar la autopsia en presencia de uno de sus facultativos, con gastos a cargo de la misma. El beneficiario prestará su conformidad y concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarla.

EXCLUSIONES

ARTÍCULO 7

Se encuentran excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza, los siniestros que resulten de:

1. Actos fraudulentos, deshonestos o delictuosos de un funcionario, agente, representante, director o empleado del Asegurado, ya sea que los mismos actúen individualmente o en connivencia con otros.
2. Cuando la extracción se efectúe en circunstancias en que el Asegurado ingrese al ámbito del cajero automático en compañía voluntaria de Terceros y éstos resultaran partícipes del asalto.
3. Siniestros ocurridos a más de 100 metros del cajero automático, cuando se trate de robo de la suma de dinero en efectivo extraída por el Asegurado del cajero automático.

Por causa de la utilización de una tarjeta hurtada o perdida.

Cuando familiares del Asegurado hasta el 4to grado de consanguinidad o afinidad participen del siniestro como autores o cómplices.

Cuando la tarjeta estuviera en poder de personas distintas del Asegurado siempre y cuando exista consentimiento de su parte.

7. Suicidio, para el caso de muerte accidental



ASSURANT
Solutions

**Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.**

Av. Paseo Colón 221 - Piso 9
C1063ACC - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384

www.assurant.com

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA LA COBERTURA DE MUERTE

ACCIDENTAL

ARTÍCULO 8

El Asegurado tiene derecho de nombrar a los beneficiarios. El beneficiario es la persona que habrá de recibir el beneficio del seguro de muerte accidental pagadero al fallecimiento del Asegurado.

La designación de los Beneficiarios se hará por escrito y será válida aunque se notifique a la compañía después de producido el evento previsto.

Designadas varias personas sin indicación de proporciones, se entiende que el beneficio es por partes iguales.

Si un beneficiario hubiese fallecido antes o al mismo tiempo que el Asegurado, su asignación acrecerá la de los demás Beneficiarios, si las hubiese, en la proporción de sus propias asignaciones.

Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por ley suceden al Asegurado, si no hubiera otorgado testamento. Si lo hubiese otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.

Cuando el Asegurado no designe Beneficiarios o por cualquier causa la designación resulte ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos del Asegurado.

CAMBIO DE BENEFICIARIOS PARA LA COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL

ARTÍCULO 9

El Asegurado podrá cambiar, en cualquier momento, el o los beneficiarios, salvo que la designación sea a título oneroso.

Atento el carácter irrevocable de la designación a título oneroso, la Compañía en ningún caso asume responsabilidad alguna por la invalidez del negocio jurídico que dio lugar a la designación o por las cuestiones que se susciten con motivo de ella.

El cambio de Beneficiario se hará por escrito sin formalidad determinada y será válida aunque se notifique a la compañía después del fallecimiento del Asegurado.

La compañía queda liberada en el caso de pagar la indemnización correspondiente a los Beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier comunicación modificatoria de esa designación.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO – FACULTAD DE AUDITAR

ARTÍCULO 10

En cualquier caso el Asegurador podrá designar uno o más expertos para investigar el origen de la pérdida económica denunciada por el Asegurado que pudiera estar amparada por la presente



ASSURANT
Solutions

**Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.**

Av. Paseo Colón 221 - Piso 9
C1063ACC - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384

www.assurant.com

póliza, pudiendo a tal fin examinar cualquier tipo de documentación obrante en poder del Tomador, Emisor y/o Asegurado. El Asegurado deberá cooperar con el Asegurador en todas las investigaciones que éste realice. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador puesto que es únicamente un elemento más de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

PAGO DE LAS SUMAS ASEGURADAS

ARTÍCULO 11

La Compañía abonará al Asegurado o al beneficiario instituido, según corresponda, un importe igual a la suma asegurada correspondiente dentro del plazo estipulado en el artículo 49 de la Ley de Seguros N° 17.418.

SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

ARTÍCULO 12

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización que éste haya abonado en cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente póliza. El Asegurado es responsable de todo acto u omisión que perjudique este derecho del Asegurador.

EL Asegurado está obligado a prestar toda su colaboración al Asegurador para permitirle reclamar y recobrar de los terceros el monto de la indemnización que éste haya abonado en cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente póliza.

CONCURRENCIA DE SEGUROS

ARTÍCULO 13

Si el Asegurado asegura los riesgos amparados por la presente póliza con más de un Asegurador, deberá notificar a cada uno de ellos la existencia de los demás contratos de seguro celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad de sus derechos. Si el Asegurado contratara otro seguro cubriendo los riesgos previstos por la presente póliza y hubiera cumplido con la notificación establecida en el párrafo anterior, la cobertura que otorga la presente póliza se aplicará y funcionará exclusivamente como excedente sobre los restantes seguros que sean válidos.

RESCISIÓN

ARTÍCULO 14



ASSURANT
Solutions

**Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.**

Av. Paseo Colón 221 - Piso 9
C1063ACC - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384

www.assurant.com

Tanto el Asegurado como el Asegurador tendrán derecho a rescindir el Certificado Individual, sin expresar causa. Si el Asegurador ejerce la facultad de rescindir, deberá dar un preaviso no menor de 15 días y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

El Tomador y el Asegurador tendrán derecho también a rescindir la póliza colectiva sin expresar causa, conforme a la Ley de Seguros N° 17.418 (artículo 18). No obstante ello, queda entendido que cada Certificado Individual que haya sido emitido por el Asegurador continuará vigente hasta el vencimiento del período de su vigencia.

FRAUDE DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 15

Si el Asegurado denunciara al Asegurador una pérdida conociéndola falsa o fraudulenta, ya sea en cuanto al importe o a cualquier otro aspecto, la presente cobertura será nula y el Asegurado perderá todo derecho a formular posteriores reclamos bajo la misma.

PRIMA

ARTÍCULO 16

El premio es debido desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (art. 30 Ley de Seguros).

En caso que la prima no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte del presente contrato.

FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

ARTICULO 17

Sin perjuicio de los demás casos de rescisión o caducidad del Certificado Individual de cobertura previstos en la presente póliza, dicho Certificado también quedará rescindido o caducará en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago de primas.
- b) Al finalizar la vigencia del mismo.
- c) Cuando el Asegurado manifieste su intención de cancelar la cobertura.
- d) Cuando se produzca el fallecimiento del Asegurado.



ASSURANT
Solutions

**Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.**

Av. Paseo Colón 221 - Piso 9
C1063ACC - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384

www.assurant.com

e) Cuando finalice la relación financiera con el Tomador.

f) Ante la liquidación del pago en concepto del segundo siniestro ocurrido, considerándose como primero aquél ocurrido por asalto en cajero automático o humano.

AMBITO DE LA COBERTURA

ARTICULO 18

La cobertura prevista en la presente póliza es aplicable únicamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República Argentina.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

ARTICULO 19

La cobertura prevista en la presente póliza regirá solamente para los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, quedando excluidos siniestros posteriores al segundo reclamo.

COMPUTO DE PLAZOS

ARTÍCULO 20

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRESCRIPCIÓN

ARTICULO 21

Toda acción basada en este contrato de seguros prescribe en el plazo de un año contado desde que la correspondiente obligación es exigible. El plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que conoce la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de 3 años desde el siniestro (artículo 58 – Ley de Seguros).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

ARTICULO 22

El domicilio en que las partes deban efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (artículo 16 - Ley de Seguros).

COMPETENCIA



ASSURANT
Solutions

**Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.**

Av. Paseo Colón 221 - Piso 9
C1063ACC - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384

www.assurant.com

ARTICULO 23

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (artículo 16 – Ley de Seguros).

SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA

ARTICULO 24

Los pagos de las obligaciones correspondientes tanto al Asegurado como al Asegurador, deberán efectuarse en la divisa estipulada, con sujeción a las normas legales y/o reglamentarias emanadas de autoridad del régimen cambiario y vigentes en el momento del pago.



ASSURANT
Solutions

**Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.**

Av. Paseo Colón 221 - Piso 9
C1063ACC - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384

www.assurant.com

SEGURO DE PROTECCIÓN DE TARJETAS CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTICULO 1:

El premio de este seguro, debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de vigencia o, si el Asegurador lo aceptase en las cuotas previstas en las Condiciones Particulares (expresadas en pesos o moneda extranjera) y en las fechas de vencimiento allí señaladas.

No obstante el período de cobertura que consta en el frente de póliza, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir del día siguiente al del pago total del premio.

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato.

(Texto conforme Resolución Nro. 21600 del 03 de Marzo de 1992 dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación).

El componente financiero se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4to. de la Resolución General Nro. 21523.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2:

Vencido cualesquiera de los plazos de pago del premio indicado en las Condiciones Particulares sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en que el asegurador reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de la póliza sobre la rescisión por causa imputable al Asegurado. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada precedentemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.



ASSURANT
Solutions

**Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.**

Av. Paseo Colón 221 - Piso 9
C1063ACC - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384

www.assurant.com

ARTICULO 3:

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en 30 (treinta) días.

ARTICULO 4:

Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos suplementos de la póliza.

ARTICULO 5:

Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Contratante, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTICULO 6:

Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta Cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el Contratante.

ARTICULO 7:

Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato o de otro que tuviera celebrado con el mismo Asegurado.

ARTICULO 8:

Seguros en Moneda Extranjera. El Asegurado se obliga abonar el premio de esta póliza en la misma moneda que corresponda a aquella en que se ha estipulado la suma asegurada. El pago deberá efectuarse mediante cheque o giro bancario a la orden de la Compañía.



ASSURANT
Solutions

**Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.**

Av. Paseo Colón 221 - Piso 9
C1063ACC - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384

www.assurant.com

SEGURO DE PROTECCIÓN DE TARJETAS CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

Dadas las características del contrato, el Asegurado deberá abonar en la moneda establecida en las condiciones particulares las primas comprometidas, quedando bajo exclusivo criterio de la Compañía el aceptar dichos pagos en cualquier otra moneda, incluyendo la de curso legal en la República Argentina, al tipo de cambio del día de pago, siempre que no se vulneren las normas y disposiciones vigentes respecto de su conversión a esta moneda extranjera.

Asimismo, las obligaciones de la Compañía que surjan del presente contrato serán cumplidas en la misma moneda. Aquellos pagos de impuestos, tasas y sellados que deban integrarse en moneda de curso legal en la República Argentina, se harán previa conversión de los importes en la moneda extranjera que haya elegido a moneda de curso legal, tomando el tipo de cambio que la autoridad administrativa competente establezca como correspondiente al día de pago.

En caso que se restringiera la libertad de comprar o vender la moneda extranjera establecida, y/o se impidiera a las partes cumplir con sus obligaciones en dicha moneda en el país, dichas obligaciones se convertirán automáticamente conforme al procedimiento que establezca la Superintendencia de Seguros de la Nación



ASSURANT
Solutions

**Assurant Argentina
Compañía de Seguros S.A.**

Av. Paseo Colón 221 - Piso 9
C1063ACC - Buenos Aires, Argentina
T: (54-11) 4121-8666
F: (54-11) 4343-8384

www.assurant.com

SEGURO DE PROTECCIÓN DE TARJETAS

ANEXO 1- EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Se encuentran excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza, los siniestros que resulten de:

1. Actos fraudulentos, deshonestos o delictuosos de un funcionario, agente, representante, director o empleado del Asegurado, ya sea que los mismos actúen individualmente o en connivencia con otros.
2. Cuando la extracción se efectúe en circunstancias en que el Asegurado ingrese al ámbito del cajero automático en compañía voluntaria de Terceros y éstos resultaran partícipes del asalto.
3. Siniestros ocurridos a más de 100 metros del cajero automático, cuando se trate de robo de la suma de dinero en efectivo extraída por el Asegurado del cajero automático.
4. Por causa de la utilización de una tarjeta hurtada o perdida.
5. Cuando familiares del Asegurado hasta el 4to grado de consanguinidad o afinidad participen del siniestro como autores o cómplices.

Cuando la tarjeta estuviera en poder de personas distintas del Asegurado siempre y cuando exista consentimiento de su parte.

Suicidio, para el caso de muerte accidental.